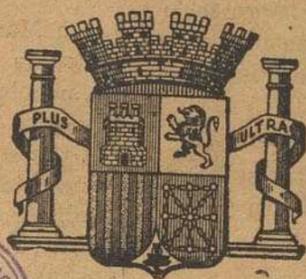


# Boletín



# Oficial



DE LA



## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Diciembre de 1937

AÑO II NUM. 435

Núm. 31

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Por Orden de 31 de Diciembre de 1936 se permitió para el año de 1937 la vigencia del impuesto de consumos en los contados casos en que aún se aplicaba tal sistema fiscal, con lo que se ha conseguido evitar los trastornos que hubiese producido su supresión total. Lógico es, por tanto, que al subsistir en la actualidad las circunstancias que determinaron la publicación de aquella norma, se conceda otra nueva prórroga ajustada a las mismas condiciones.

En su virtud dispongo que todos los Ayuntamientos de Régimen común que hayan hecho efectivo el impuesto de Consumos durante el año en curso de 1937, quedan autorizados para continuar en la misma forma con la recaudación de dicho tributo en el próximo año de 1938, si lo con-

sideran necesario para la Hacienda municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 29 de Diciembre de 1937.—Segundo año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Diciembre de 1937

AÑO II NUM. 432

Núm. 29

### Gobierno General

#### ORDEN

S. E. el Generalísimo ha dispuesto que los Equipos Técnicos de Urgencia, creados para el restablecimiento de la vida civil en las poblaciones conquistadas, sean considerados como Unidades Militares para los efectos de suministro y haberes y con el concepto de unidades de primera línea. Sus componentes tendrán derecho al subsidio Pro combatientes creado por Decreto de 9 de Enero último (B. O. número 83).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 24 de Diciembre de 1937.

—El Gobernador General, Luis Valdés.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Martínez Santiago, José de la Cruz Bocero (a) Revienta, José Valle Lozano (a) Corruco y José Cabrera Aire (a) El Ratón, vecinos de Posadas; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Posadas, que actuará en dicha población.

Córdoba 31 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Núm. 7

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Ortiz Ortiz, Pedro Gavilán Gaitán, Rafael Ortiz Espinosa, José Castro Méndez, Sebastián Torres Rivera y José Gómez Jurado, vecinos de Villafranca, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Montoro, que actuará en dicha población.

Córdoba 31 de Diciembre de

1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Núm. 8

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Castillo Avila, Ramón Gavilán Bogaril y Francisco Gavilán García, vecinos de El Carpio; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Bujalance, que actuará en dicha población.

Córdoba 3 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 58 de 1933, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Córdoba a 14 de Mayo de 1936.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-

administrativo el pleito seguido entre el Ilustrísimo Ayuntamiento de Baena como demandante, representado por el Letrado don José Casanova Jordano, y la Administración, como demandada, en su representación el señor Fiscal, sobre nulidad o revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 31 de Diciembre de 1932, que determinó la cuota de inquilinato de don Domingo Tarifa Aranda.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos por adolecer del defecto de nulidad el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de 31 de Diciembre de 1932, en el expediente seguido a instancia de don Domingo Tarifa Aranda, declarando nulo todo lo actuado en aquel desde que debió darse vista del mismo al Ayuntamiento de Baena y remítase testimonio de esta resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda. José Ortega.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 30 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V. B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

## Ayuntamientos

### GUADALCAZAR

Núm. 5.165

Don Juan Feit Serrano, Alcalde Constitucional de Guadalcazar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Guadalcazar a 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Feit.

### LA RAMBLA

Núm. 5.166

Don Juan N. Tirado Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad

Hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales formadas en su día por la Comisión de Hacienda; que seguidamente se enumeran quedan expuestas al público durante el

plazo de quince días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que pueda presentarse contra las mismas las reclamaciones pertinentes.

#### ORDENANZAS APROBADAS

- 1.—Arbitrio con fin no fiscal de las fincas urbanas que carecen de agua a presión en los retretes.
  - 2.—Del cerecho o tasa por prestación del servicio del Matadero.
  - 3.—Pesas y medidas.
  - 4.—Licencia de construcción.
  - 5.—Expedición de guías de caballerías.
  - 6.—Carnes frescas y saladas.
  - 7.—Cesiones del 20 por 100 de las contribuciones urbanas e industrial.
  - 8.—Casinos y círculos de recreo.
  - 9.—Repartimiento general de utilidades.
  - 10.—Derecho o tasa sobre reconocimiento sanitario de aceites y jabones con fines beneficencia provincial.
- Prórroga de las demás ordenanzas La Rambla 11 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan N. Tirado.

### ESPIEL

Núm. 5.167

Don José Querol García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados la renovación del padrón de habitantes de este término municipal con arreglo a las disposiciones vigentes y con referencia al día de la fecha, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días contados desde 1.º al 15 de Enero próximo, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos residentes lo deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes ante la Comisión Gestora municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel 31 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Querol.

### DOÑA MENCIA

Núm. 5.168

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Asimismo quedan expuestas al público las Ordenanzas municipales que han sufrido modificación o se refieren a exacciones arbitradas por primera vez, para que durante el término de quince días puedan ser examinadas y producidas las reclamaciones que se estimen oportunas con arreglo al artículo 322 y siguientes de mencionado Cuerpo legal.

Doña Mencía 28 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Moral.

### PALMA DEL RIO

Núm. 5.169

Don Mariano Aguayo Bernuy, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario definitivamente para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y último párrafo del artículo 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Palma del Río 30 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Aguayo.

Núm. 5.170

Don Mariano Aguayo Bernuy, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la prórroga y modificación de las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante el ejercicio de 1938 y siguientes, el expediente respectivo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse por los interesados legítimos o entidades, como dispone el artículo 322 del Estatuto municipal.

Palma del Río 30 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Aguayo.

## JUZGADOS

### FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.955

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe. Que en los autos de que se hará mención ha recaído sentencia, cuyos particulares son los siguientes:

ENCABEZAMIENTO.—En la villa de Fernán-Núñez a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal; el señor don Bernardo Serrano Fernández, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una como demandante don Pablo Nieto Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Córdoba como cesionario del de esta localidad Antonio Salas Delgado, y de otra como demandado Antonio Cañero Llamas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa y sus herederos y sucesores legítimos, sobre cobro de cantidad.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado Antonio Cañero Llamas y a sus herederos y sucesores legítimos, a que paguen al actor don Pablo Nieto Pérez la suma de mil pesetas, intereses legales desde el dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y le impongo el pago de costas procesales. Se ratifica el embargo preventivo trabado en bienes del demandado. Y en atención a la rebeldía en que éste se encuentra declarado notifíquesele la presente resolución en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Serrano.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Fernán-Núñez a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eloy Sanz Blanco.

## IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se remite a los Ayuntamientos las clases de modelaciones oficiales siguientes:

Declaraciones juradas de aceites y hojas resúmenes para las mismas  
Talonarios para Guías de circulación de aceituna con tres talones  
Relaciones juradas de abastos y hojas resúmenes para las mismas  
TODA CLASE DE MODELACIONES DE QUINTAS  
Estados correspondientes a la formación del padrón de cédulas personales  
Id. id. id. id. de edificios y solares  
Id. id. id. id. de lista cobratoria rústica y urbana

Fichas Sanitarias de ciudades y villas en cartulina blanca y fichas Sanitarias para el medio rural y barriadas en cartulina color

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA